

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8553
RAD. 02-2010-00206-00

Santiago de Cali, 11 de diciembre 2018

Visto el presente proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1° y 2 del auto No. 7974 fecha 30 de noviembre de 2018, obrante a folio 67 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre completo de la parte demandante es **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS.- "COFIJURIDICOS"**

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------|
| 469030002287556 | 9002928675 | COOPERATIVA COFIJURIDICO | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2018 | NO APLICA | \$ 251.867,00 |
|-----------------|------------|-----------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------|

Del cual se debe pagar la suma de \$214.010.00 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$ 8.925.118 M/cte** y el excedente por la suma **\$37.857 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **DAIRO DE JESUS USMAN OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.998.227 M.cte, como también los títulos que relaciono a continuación; y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8572

RAD. 06-20122-00658-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**REMÍTASE** al memorialista al auto No.7226 obrante a folio 215 del cuaderno principal.

2.- **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8575

RAD. 025-2015-00404-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente el documento original del Despacho Comisorio No.130 de fecha 17 de agosto de 2018 diligenciado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 4223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8574

RAD. 025-2015-00404-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste, el cual se resolverá una vez quede en firme la liquidación del crédito.

2.-**POR SECRETARIA** se sirva dar cumplimiento al numeral 4° del auto No. 8166 del 30 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8563
RAD. 023-2013-00785-00

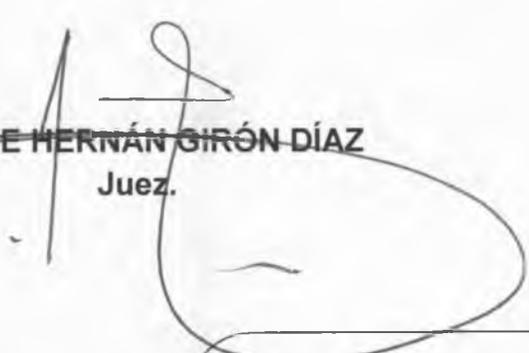
Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora **ORDENASE** aclare el mismo, toda vez que debe indicar si lo que pretende es se modifique el numeral primero del auto No. 3822, en el sentido de que vaya dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, y no como allí se indicó, pues no es clara la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8564
RAD. 016-2016-00676-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisado el oficio No. 01-2441, no existe error, pues el cuadro de la parte superior indica los datos del presente proceso, y en la parte inferior en el resuelve esta transcrito el auto que el mismo apoderado, afirma está bien, por lo tanto debe aclarar la radicación como antes se le solicitó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8565
RAD. 003-2011-00855-00

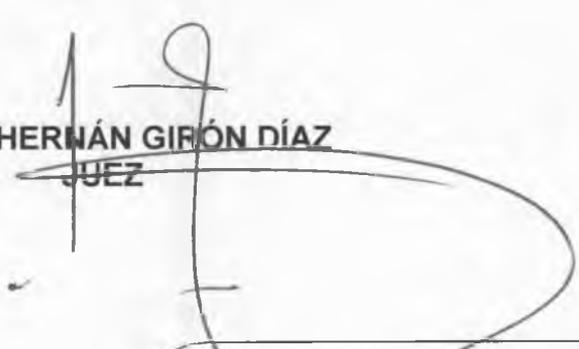
Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución diligenciada del Despacho Comisorio No. 080 del 07 mayo de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, mediante el cual se hizo efectiva la entrega del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-191293.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8566
RAD. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 044 del 20 abril de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora indica que el bien inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Yumbo, por lo que no requirió realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERIBÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cane
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8513

RAD. 024-2015-00571-00

Santiago de Cal, 11 DIC 2018

En atención a la solicitud al presente proceso allegado por la parte demandada y como que el Juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales los cuales son suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través del doctor **FERNANDO RAMIRO CAIZA CALDERÓN** identificado con cedula No. 1130628991, por el restante de la liquidación del crédito esto es la suma de \$ 12.329.220 Mcte, por la liquidación costa \$ **822.848.00 Mcte, para un total \$ 13.152.068.00 M/cte**, de los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

| | | | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------|--------|---------------------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 10096995 | Nombre | DELIO DE JESUS SOTO BAENA |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------|--------|---------------------------|

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002072423 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2017 | NO APLICA | \$ 514.368,00 |
| 469030002072424 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2017 | NO APLICA | \$ 1.214.686,00 |
| 469030002297237 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.042.631,66 |
| 469030002297238 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 961.575,29 |
| 469030002297239 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.189.614,00 |
| 469030002297240 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 229.933,10 |
| 469030002297241 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.186.288,66 |
| 469030002297242 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.099.285,66 |
| 469030002297243 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 2.485.567,10 |
| 469030002297244 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 987.531,66 |
| 469030002297245 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.024.787,10 |
| 469030002297246 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.136.647,10 |

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|----------|----------------------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002297247 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.007.233,10 |
|-----------------|----------|----------------------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|

Del cual se debe pagar la suma de \$79.152.67 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 13.152.068.00Mcte, y el excedente por la suma \$928.080.43 Mcte, que resulte del fraccionamiento se debe entregar a favor del demandado señor DELIO DE JESÚS SOTO BAENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.096.995, como también los títulos que relaciono a continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|----------|----------------------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002297248 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1 038 386,10 |
| 469030002297249 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 984 408,66 |
| 469030002297250 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 954.226,00 |
| 469030002297251 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.730 780,66 |
| 469030002297252 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.111.365,00 |
| 469030002297253 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1 335 997,00 |
| 469030002297254 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 977 214,00 |
| 469030002297255 | 18465254 | LUIS FERNANDO HERNANDEZ CARVAJAL | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2018 | NO APLICA | \$ 1 189 614,00 |

Para completar la suma de \$ 10.250.071.85 M/cte, a favor del demandado señor DELIO DE JESÚS SOTO BAENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.096.995. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

3- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ CARVAJAL** En contra **DELIO DE JESÚS SOTO BAENA**.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. **8434**
RAD. 012-2011-00376-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **DENNIS ALBERTO MOLINA CARDONA** contra **LUIS FERNANDO MEJIA CARDONA Y MARIA NHORA DE BASTIDAS**; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado a la señora **DANIELA GIRALDO ÁLZATE** los derechos **8.33%** sobre el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$10'225.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$511.250.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$4.925.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$511.250.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$4.925.000.00 Mcte**.

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate de los **derechos 8.33%** sobre el bien inmueble objeto del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-757070**, materia de la demanda, el cual

se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 29 de noviembre de 2018.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre los derechos de cuota del bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. No. 370-757070** inscrito mediante oficio No. 2697 del **29/7/2011**, expedido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- ORDÉNASE la entrega de los derechos sobre el bien rematado por parte de la secuestre **EVELIN MURIEL CASTAÑO**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **18** de marzo de **2015**, -f. 21 Cdn2 del expediente, a la adjudicataria, o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

QUINTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEXTO: ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8524
RAD No. 021-2017-00405-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-110010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en carrera 39 No. 26 A – 33, barrio la independencia, y denunciado como propiedad de la parte demandada **OSCAR DE JESUS GARCIA SALAZAR**.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-110010** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8573
RAD. 021-2017-00405-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8428

RAD. 026-2015-00804-00

Santiago de Cal, 11 DIC 2018

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que la parte actora solicita la terminación del presente proceso y la entrega de los depósitos judiciales existentes, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora MARIO FRANCO LAVERDE Identificado con la C.C. No. 6.524.510. Por la suma de \$2.056.258,14 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 87944678 Nombre JOSE HUBEYMAR MARQUEZ ARAUJO

Número de Títulos 11

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 11 entries for MARIO FRANCO LAVERDE with various states (IMPRESO, ENTREGADO) and dates.

Total Valor \$2 056 258.14

4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por MARIO FRANCO LA VERDE En contra JOSE HUBEYMAR MARQUEZ ARAUJO.

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DTC 2018

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 8427
RAD. 032-2016-00503-00**

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por las partes, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CENTRO COMERCIAL SUPER OUTLET LA 80 CONTRA. LILIANA LOZANO ARAQUE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL 31 DE JULIO 2018.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 223 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

AUTO No. 8425
RAD. 03-2013-00853-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **CARMEN SILVA SALAZAR Y OTRA**, Contra **HERNAN WILLIANS RIVERA. POR PAGO LA OBLIGACION**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- **ORDENASE el desglose de los documentos** base de la ejecución a favor de la parte demandada. El Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

[Handwritten signature and scribbles]

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8429
RAD. 014-2010-00582-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, depósito a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tenga o llegare a tener la parte demandada **JOSE MARIO JIMENEZ YEPES** identificada con cedula de ciudadanía N° **71.110.161**, en la entidad bancaria **BANCO BANCOOMEVA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$33.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8516

RAD. 029-2017-00787-00

Santiago de Cal, 11 DIC 2018

En atención a la solicitud al presente proceso y como que el Juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales los cuales son suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3474 procedente del **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer el fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora *a través del doctor JOSÉ IVÁN RIVAS GUTIÉRREZ identificada con cedula No. 14.945.372., por la liquidación del crédito la suma de \$ 2.223.717.00 Mcte, las costas \$ 119.100.00 Mcte, para un total \$2.342.817.00 M/cte.*, título que relaciono continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|----------|-----------------------|-------------------|------------|-----------|----------------|
| 469030002296305 | 16630263 | IGNACIO GOMEZ MONTOYA | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2018 | NO APLICA | \$2.719.240,00 |
|-----------------|----------|-----------------------|-------------------|------------|-----------|----------------|

Así mismo lo que resulte del fraccionamiento el excedente la suma **\$376.423 Mcte**, se debe entregar a favor del demandado señor **JOSÉ DELIO BALLESTEROS PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.707.514, como también el título que relaciono a continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|----------|-----------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002296301 | 16630263 | IGNACIO GOMEZ MONTOYA | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2018 | NO APLICA | \$ 150.980,00 |
| 469030002296302 | 16630263 | IGNACIO GOMEZ MONTOYA | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2018 | NO APLICA | \$ 134.308,00 |
| 469030002296303 | 16630263 | IGNACIO GOMEZ MONTOYA | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2018 | NO APLICA | \$ 146.718,00 |
| 469030002296304 | 16630263 | IGNACIO GOMEZ MONTOYA | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2018 | NO APLICA | \$ 184.758,00 |

Para completar la suma de **\$ 993.187.00 M/cte**, a favor del demandado **JOSÉ DELIO BALLESTEROS PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.707.514. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se**

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"IGNACIO GÓMEZ MONTOYA"** En contra **JOSÉ DELIO BALLESTEROS PARRA Y OTROS.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


~~JORGE HERNAN GIRON DIAZ~~
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE GALI

En Estado No. 223 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8430
RAD. 22-2017-00412-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención al escrito allegado, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por el demandado **CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8531
RAD. 012- 2017-00568-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por los demandados **SIGFREDO OROZCO VALENCIA y KETTY ANGULO ANGULO**, ha solicitado el pago de depósitos judiciales .En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre entrega de títulos judiciales del presente asunto, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.

2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- **Ejecutoriado la liquidación del crédito y acreditado** la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales, **y el levantamiento de medida de ser el caso la parte actora deberá informa al Despacho si previo a la entrega de los depósitos judiciales se ordene el levantamiento de la medida cautelar solicitada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 223 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2018
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8534

RAD. 030-2015- 00260-00

Santiago de Cali

11 DIC 2018

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, con el fin de que informe nuevamente sobre el embargo de lo que exceda del salario mínimo legal devengado por el demandado **JOSÉ EVELIO MOSQUERA**, identificado con C.C. **1.077.420.381**, como empleado en esa entidad. El cual fue comunicado mediante oficio No. 1744 de mayo 25 de 2015, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 223 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2018
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8533
RAD. 030-2015- 00260-00

Santiago de Cali 11 DIC 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende el cobro de otros conceptos que hacen parte de la liquidación de costas por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 9.600.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | | |
|------------------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 28-mar-15 |
| DIAS | 2 | |
| TASA EFECTIVA | 28,82 | |
| FECHA DE CORTE | | 28-nov-18 |
| DIAS | -2 | |
| TASA EFECTIVA | 29,24 | |
| TIEMPO DE MORA | 1320 | |
| TASA PACTADA | 5,00 | |

| PRIMER MES DE MORA | | |
|-----------------------------|------|-----------|
| ABONOS | | |
| FECHA ABONO | | |
| INTERESES PENDIENTES | | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,13 | |
| INTERESES | \$ | 13.632,00 |

| RESUMEN FINAL | | |
|---------------------------|--|---------------|
| TOTAL MORA | | \$ 9.607.488 |
| INTERESES ABONADOS | | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | | \$ 9.600.000 |
| SALDO INTERESES | | \$ 9.607.488 |
| DEUDA TOTAL | | \$ 19.207.488 |

RESUELVE:

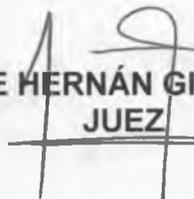
1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobran por la suma de **\$19.207.488.00 Mcte.**

2.- **REMÍTASE** al memorialista al 2° del auto No. 0296 de fecha 25 de enero 2018.

3.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el **reporte** del **BANCO AGRARIO.**, para los fines pertinentes.

4.-**NIEGASE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por **cuenta del presente asunto**, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 223 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DIC 2018**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8508
RAD. 03-2007-00285-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 11° DE PEQUEÑAS CAUSAS- CALI - SAN ANTONIO., informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso con radicación 03-2007-00285-00, mediante oficio No. 1800 de fecha 19 de octubre de 2018, NO SURTE EFECTOS por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO” en contra del demandado HECTOR SITU CASTILLO , el cual se tramita en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – Valle bajo la radicación 24-2017-490-00, visto a folio 120 y 121 del cuaderno 2

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8507

RAD. 03-2007-00285-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio procedente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía, No. 31.388.389 por la suma de \$13.676.609.00, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14998776

Nombre HECTOR SITU CASTILLO

Número de Títulos

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030001959699 | 805004034 | COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/11/2016 | NO APLICA | \$ 605.185,00 |
| 469030002010373 | 805004034 | COOPERATIVEDESERVIDO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2017 | NO APLICA | \$ 605.185,00 |
| 469030002010374 | 805004034 | COOPERATIVEDESERVIDO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 10/03/2017 | NO APLICA | \$ 142.965,00 |
| 469030002035036 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2017 | NO APLICA | \$ 62.991,00 |
| 469030002037703 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037704 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037705 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037708 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037709 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037711 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037712 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037713 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002037717 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 68.408,00 |
| 469030002037723 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2017 | NO APLICA | \$ 907.777,00 |
| 469030002239703 | 8050286026 | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239704 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239705 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239706 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239707 | 8050286026 | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239708 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------|
| 469030002239709 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239710 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239711 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 232.114,00 |
| 469030002239712 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |
| 469030002239713 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |
| 469030002239733 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |
| 469030002239734 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |
| 469030002239735 | 8050286026 | COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |
| 469030002286813 | 8050286026 | COOPERATIVA SERVICIOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 14/11/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |
| 469030002286814 | 8050286026 | COOPERATIVA SERVICIOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 14/11/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |
| 469030002286815 | 8050286026 | COOPERATIVA SERVICIOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 14/11/2018 | NO APLICA | \$ 241.607,00 |

Total Valor :13.676.609,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 923 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario